



**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CLUSTER DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DEFINIDO POR SOFTWARE INTEGRADO PARA AMBIENTE VIRTUAL, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL No. LPL 43068001-013-2019 SEGUNDA VUELTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. MARÍA DEL CONSUELO ROBLES SIERRA, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "SOLUCIONES INTELIGENTES TECNOLÓGICAS S.A. DE C.V.". EN LO SUCESIVO "LA PROVEEDORA", REPRESENTADA POR EL C. N1-TESTADO N2-TESTADO 1 EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES:

#### I.- "EL ORGANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA QUE:

I.1.- Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado mediante Ley publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 10 de abril de 1997, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones para realizar aquellas acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado de Jalisco.

I.2.- Tiene atribuciones para administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conforman su patrimonio, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción X de la Ley que lo crea, y a lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en la Entidad, publicado el 06 de mayo de 1997, en el Diario Oficial de la Federación.

I.3.- Su Directora General está facultada para suscribir el presente instrumento, conforme a lo dispuesto por el artículo 10, fracciones I y XI de la Ley de su creación y a la autorización otorgada por su Junta de Gobierno, a través del Acuerdo No. 003/2018/EXT/I, aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2018 y al nombramiento de fecha 06 de diciembre del año 2018, otorgado en su favor por el por el Gobernador del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez.

I.4.- Está en aptitud legal para la celebración del presente contrato en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

I.5.- Este contrato fue adjudicado a "LA PROVEEDORA" Mediante el procedimiento de Licitación Pública Local No. 43068001-013-2019 Segunda Vuelta, según consta en la resolución de fecha 13 de septiembre del 2019 dictada por su Comité de Adquisiciones.

I.6.- Dispone de la suficiencia presupuestal autorizada para las erogaciones del presente contrato, con recurso estatal de la fuente de financiamiento del recurso etiquetado en la Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco, de la partida 56101 Ramo 12 Apoyo Federal, según consta en el oficio No. OPDSSJ/DGA/DRF/DCP/189/19, signado por el Lic. Víctor Manuel Núñez Franco, Jefe del Departamento de Control Presupuestal.



**II.- "LA PROVEEDORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, DECLARA, QUE:**

**II.1.-** Es una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal como consta en el testimonio de la escritura pública número 2,782, de fecha 08 de febrero de 2000, pasada ante la fe del Lic. Francisco E. Pedroza Sajnz, Notario Público No.56, de León en el estado de Guanajuato, con clave S/T000208NL3 del Registro Federal de Contribuyentes.

**II.2.-** Conforme se establece en la escritura pública No. 26,246, de fecha 15 de julio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Torres Álvarez, Notario Público No.78 de León en el estado de Guanajuato, mediante la cual se formalizó su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 03 de julio de 2013, tiene como objeto social, entre otros, la compra-venta, renta y distribución de equipo de cómputo, redes de datos, telefonía, equipo de telecomunicaciones, equipo de seguridad electrónica incluyendo sistemas de circuito cerrado de televisión, controles de acceso, controles de incendio, y todo lo relacionado a la seguridad a través del uso de dispositivos electrónicos, seguridad informática a través del uso de dispositivos electrónicos y programas de cómputo; la compra, venta, importación, exportación, distribución, y el comercio en general de toda clase de sistemas de cómputo ("software") y cómputo ("software") y equipos de cómputo ("hardware"), incluyendo las prestaciones de toda clase de servicios de consultoría, outsourcing de soluciones, outsourcing de ventas, servicios técnicos, administrativos, financieros, de computación, de ventas, desarrollo e implantación de sistemas, servicios de auditoría, la contratación de personal, de asesoría técnica y de mercadotecnia, a todo tipo de entidades económicas, sean públicas o privadas, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en el extranjero.

**II.3.-** Su representante acredita el carácter de Apoderado General, tal como consta en la escritura pública No. 62,162 de fecha 24 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Enrique Durán Llamas, Notario Público No.82, de León en el estado de Guanajuato, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que su personería y las facultades con las que comparece a la firma de este contrato, no le han sido revocadas o disminuidas y se identifica con la credencial para votar con fotografía N3-TESTADO 9 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**II.4.-** Bajo protesta de decir verdad, ninguno de sus socios, ni su representante, se encuentran en alguno de los supuestos de conflicto de interés que prevé el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y tiene la capacidad técnica, jurídica y económica necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones consignadas en este contrato, ya que dispone de personal propio capacitado y se encuentra debidamente inscrita en el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor P08755, y que la información contenida en el expediente respectivo se encuentra vigente.

**II.5.-** Tiene su domicilio en la calle Miguel Ángel No. 308 interior 21, Colonia La Estancia, Zapopan, Jalisco, C.P. 45030.

**III.- AMBAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, DECLARAN QUE:**

**III.1.-** Es su voluntad obligarse en los términos del presente contrato, y toda vez que se han enterado del contenido de los documentos de los que se desprenden las facultades con las que comparecen, y se han reconocido de manera recíproca la personalidad, personería y capacidad jurídica que ostentan, convienen en sujetarse a las siguientes:

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- OBJETO.** - Por virtud del presente contrato "LA PROVEEDORA" se obliga a vender a "EL ORGANISMO", el "Cluster de Procesamiento y Almacenamiento definido por Software Integrado para Ambiente Virtual para la Infraestructura del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco", con las especificaciones técnicas y los servicios, que se precisan en el ANEXO ÚNICO de este contrato.

**SEGUNDA.- COSTO.** - Por los bienes objeto de este contrato, "EL ORGANISMO" cubrirá a "LA PROVEEDORA" la cantidad de \$3'437,964.67 (Tres millones cuatrocientos treinta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 67/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado.

El precio pactado compensará a "LA PROVEEDORA" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, por lo que "LA PROVEEDORA" no podrá exigir ninguna retribución adicional a la estipulada.

**TERCERA.- TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO.** - El pago se hará en pesos mexicanos, en las Oficinas de la Dirección de Recursos Financieros de "EL ORGANISMO", ubicadas en la calle Dr. Baeza Alzaga número 107, C. P. 44100, Guadalajara, Jalisco, dentro los 30 treinta días naturales contados a partir de la fecha de presentación de la factura en el Departamento de Glosa, la cual deberá cumplir con los requisitos fiscales correspondientes, y estar debidamente requisitada, de conformidad con el Procedimiento de Pago a Proveedores de "EL ORGANISMO".

**CUARTA.- TIEMPO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.** - "LA PROVEEDORA" realizará la entrega de los bienes adquiridos al amparo del presente Instrumento en la Dirección de Tecnologías de la Información de "EL ORGANISMO", con domicilio en Dr. Baeza Alzaga número 107, Colonia Centro, C.P. 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, dentro de los 14 días naturales posteriores a la firma del mismo, estableciendo como fecha límite el 03 de octubre de 2019; asimismo, "LA PROVEEDORA" contará con 14 días naturales posteriores a la fecha límite de entrega de los bienes adquiridos, estableciendo como fecha límite el 17 de octubre de 2019, para llevar a cabo la implementación y puesta a punto de instalación.

La transportación de los bienes objeto del presente contrato correrá por cuenta y riesgo de "LA PROVEEDORA", responsabilizándose de que sean entregados en el lugar y plazo pactado.

La entrega será L.A.B. (libre a bordo) y personalizada (con representante), no deberá ser vía paquetería, en días hábiles y horario de las 8:00 a las 13:00 horas; en caso contrario no le será recibida su mercancía. Asimismo, no será aceptada condición alguna, en cuanto a cargos adicionales por conceptos de fletes, maniobras de carga y descarga, seguros y otros.

"LA PROVEEDORA" no podrá realizar cambios a las especificaciones de los bienes y servicios que le fueron adjudicadas.

Para la entrega de los bienes objeto de este contrato, "LA PROVEEDORA" deberá cumplir las fechas establecidas en la presente cláusula, una vez concluido este tiempo, "EL ORGANISMO" cancelará las cantidades de los bienes adjudicados, según sea el incumplimiento en la entrega, aplicando la pena convencional correspondiente.

No se aceptarán cambios diversos a las presentaciones determinadas en las claves adjudicadas.

fu.

10 G 3



Al momento de entregar la mercancía "LA PROVEEDORA" deberá presentarse con personal de maniobra para que realice dicha operación y exhibir cinco copias de su orden de compra y/o pedido, la factura original y cuatro copias ésta, dos copias del archivo XML en físico y una copia en cd digitalizado.

**QUINTA.- GARANTÍA DE FUNCIONAMIENTO.-** Los bienes, que "LA PROVEEDORA" entregue, deberán de tener un periodo de garantía de cuando menos 03 años contados a partir del momento de su entrega, salvo aquellos casos que a solicitud de "LA PROVEEDORA" por causas justificadas y por así convenir a los intereses de "EL ORGANISMO", se autorice la entrega con un periodo de garantía menor.

**SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** "LA PROVEEDORA" no podrá ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en partes, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

**SÉPTIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.-** "LA PROVEEDORA" asume toda la responsabilidad por violaciones que pudieran causarse en materia de patentes, marcas o derechos de autor con respecto al uso de bienes o técnicas de que se valga para proporcionar bienes objeto del presente contrato, liberando a "EL ORGANISMO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**OCTAVA.- SANCIONES.-** En caso que "LA PROVEEDORA" tenga atraso en la entrega de los bienes y servicios por cualquier causa que no sea derivada de "EL ORGANISMO", se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN SOBRE EL MONTO TOTAL DEL CONTRATO
De 01 uno hasta 02 dos	3% tres por ciento
De 03 tres hasta 06 seis	6% seis por ciento
De 07 siete hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintiún días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del Organismo

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "LA PROVEEDORA", y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen; el monto de la pena convencional podrá ser descontado por "EL ORGANISMO", en la próxima factura a pagar a "LA PROVEEDORA", sin perjuicio del derecho que tiene "EL ORGANISMO" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, una vez que se haya llegado a la sanción máxima.

"LA PROVEEDORA" se obliga devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes y servicios que sean rechazados por "EL ORGANISMO", por resultar defectuosos, faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas.

**NOVENA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-** "LA PROVEEDORA" constituirá garantía por el 10% del monto total adjudicado, incluido del I.V.A., mediante fianza con una vigencia a partir de la firma del contrato y hasta un año posterior al término del mismo, la fianza deberá ser concedida a favor del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud Jalisco", y especificará claramente que se expide para garantizar el fiel y exacto cumplimiento según características, especificaciones y obligaciones requeridas y contraídas en las bases de la Licitación Pública Local No. LPL 43068001-013-2019 Segunda Vuelta y a lo establecido en este contrato.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana de seguros y fianzas debidamente autorizada y domiciliada en esta Entidad; para el caso de que esta tenga su domicilio fuera del Estado de Jalisco, la fianza deberá contener la aceptación por parte de la afianzadora de someterse a la competencia de los Juzgados del fuero común del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco.

En caso de prorrogarse el término de vigencia de este contrato, "LA PROVEEDORA" estará obligada a modificar la fianza original en su monto o vigencia, para cumplir con los nuevos plazos pactados en la prórroga, notificando de tal hecho a su afianzadora.

La referida fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- A) Que la fianza se otorga para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de este contrato.
- B) Que en caso de que el plazo establecido para el cumplimiento del presente contrato sea prorrogado por los contratantes o exista espera, la fianza automáticamente continuará vigente por todo el tiempo de la prórroga o espera, renunciando expresamente la institución de fianzas a lo establecido en el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- C) Que la institución de fianzas no goza de los beneficios de orden y excusión, y que la fianza no se extinguirá aun cuando "EL ORGANISMO" no requiera judicialmente a "LA PROVEEDORA" por el cumplimiento de la obligación principal. Tampoco se extinguirá la fianza cuando "EL ORGANISMO", sin causa justificada, deje de promover en el juicio entablado contra su deudor, la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- D) Que sólo podrá ser cancelada mediante aviso por escrito de "EL ORGANISMO", a la institución de fianzas.
- E) Que en caso de afectación de la fianza, la institución de fianzas se somete a las disposiciones que para tal efecto establece el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, y demás disposiciones aplicables.
- F) Que no procederá el inicio del plazo para la caducidad prevista en el artículo 174 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor, sino hasta que "LA PROVEEDORA" haya obtenido la cancelación referida en el inciso D), de la presente cláusula, o en su caso, se haya concluido con resolución firme el procedimiento de rescisión administrativa de este contrato o se exija el cumplimiento de éste.

Si durante la vigencia de este contrato surge la necesidad de modificar el monto mediante convenio, "LA PROVEEDORA" ampliará la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, en la misma proporción sobre el monto del convenio.

**DÉCIMA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.-** El incumplimiento de las obligaciones que asume "LA PROVEEDORA" por virtud de este contrato, faculta a "EL ORGANISMO" para darlo por rescindido sin ninguna responsabilidad a su cargo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que "EL ORGANISMO" comuniqué por escrito a "LA PROVEEDORA" tal determinación, además



de si esta incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No otorga fianza en los términos señalados en este contrato. En todo caso, serán a cargo de "LA PROVEEDORA" los daños y perjuicios que pudiera sufrir "EL ORGANISMO" por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- b) No entrega los bienes de conformidad a lo establecido en este instrumento.
- c) Suspende injustificadamente la entrega de los bienes objeto de este contrato.
- d) Si se comprueba incumplimiento y mala calidad en los bienes materia de este instrumento.
- e) Cede, traspasa o subroga los derechos derivados de este contrato.
- f) Es declarada en concurso mercantil por autoridad competente, en los términos establecidos por la Ley de Concursos Mercantil.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.-** Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, con excepción de las señaladas en los supuestos e) y f), las cuales surtirán sus efectos de inmediato, "EL ORGANISMO" a través de su Dirección de Recursos Materiales, requerirá por escrito a "LA PROVEEDORA" para que dentro de los cinco días naturales contados a partir de la notificación del incumplimiento, de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las subsane o manifieste, lo que a su derecho convenga y en el caso aporte las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el plazo antes señalado, "EL ORGANISMO" contará con un plazo de 15 quince días naturales para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA PROVEEDORA".

En atención a lo anterior, si "LA PROVEEDORA" a juicio de "EL ORGANISMO" no subsanara satisfactoriamente y/o las manifestaciones expresadas no fueran suficientes para justificar el incumplimiento, este podrá ejercer el derecho de rescindir el contrato. La determinación de dar por rescindido o no el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "LA PROVEEDORA" dentro de dicho plazo, mediante notificación por escrito que realice la Dirección de Asuntos Jurídicos de "EL ORGANISMO".

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que podrá realizar "EL ORGANISMO" para hacer efectivas las fianzas otorgadas por "LA PROVEEDORA".

En el caso de que se rescinda el contrato, "LA PROVEEDORA" dentro de los 15 quince días siguientes a aquel en que le haya sido notificada la rescisión respectiva, deberá realizar y notificar por escrito a "EL ORGANISMO" el importe del finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL ORGANISMO" por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión.

"EL ORGANISMO" precautoriamente se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías.

Juli.



En el finiquito deberá preverse la aplicación de las penas convencionales por incumplimiento en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, que resulten de las liquidaciones que se formulen, entendiéndose como tales, las que resulten del finiquito administrativo del contrato.

"EL ORGANISMO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento rescisorio advierta que dicha acción pudiera ocasionar un daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas como Entidad. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que ocasionaría con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no dar por rescindido el contrato, "EL ORGANISMO" establecerá a "LA PROVEEDORA" otro plazo, que a consideración del mismo le permita a ésta última, subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento rescisorio.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RECLAMACIONES.-** La liquidación total de los bienes objeto de este contrato, no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL ORGANISMO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los bienes no entregados o el pago de lo indebido.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.-** La vigencia del presente contrato será del 20 de septiembre al 18 de noviembre del año 2019.

**DÉCIMA CUARTA.- SUPERVISIÓN.-** "EL ORGANISMO" a través de la Dirección de Tecnologías de la Información en coordinación con la Dirección de Recursos Materiales de "EL ORGANISMO", vigilará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones contraídas con motivo del presente instrumento, pudiendo "EL ORGANISMO" presentar por escrito a "LA PROVEEDORA", las observaciones que estime pertinentes, con respecto a la ejecución del servicio, a fin de que se ajuste a las especificaciones contratadas.

**DÉCIMA QUINTA.- OBLIGATORIEDAD DE LAS BASES.-** Dado que el presente Contrato deriva de las Bases de la Licitación Pública Local No. 43068001-013-2019 Segunda Vuelta y lo estipulado en la Junta Aclaratoria, por lo que las mismas se tienen por reproducidas para todos los efectos de este instrumento, como si a la letra se insertasen, y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente instrumento.

**DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS.-** Para todos los efectos legales correlativos al presente contrato, las partes señalarán como sus domicilios los siguientes:

I. "EL ORGANISMO".- Calle Joaquín Baeza Alzaga No. 107, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco, C. P. 44100.

II. "LA PROVEEDORA".- Calle Miguel Ángel No. 308, Interior 21, Colonia La estancia en Zapopan, Jalisco, C.P. 45030.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- COMPETENCIA Y LEY APLICABLE.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL ORGANISMO" y "LA PRESTADORA" se someten a la competencia de los Juzgados de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro.



La ley aplicable al presente contrato será la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato y enterados "EL ORGANISMO" y "LA PRESTADORA" de su valor y consecuencias legales, lo firman por sextuplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 20 días del mes de septiembre de 2019 dos mil diecinueve.

POR "EL ORGANISMO"

MTRA. MARIA DEL CONSUELO  
ROBLES SIERRA.  
DIRECTORA GENERAL DEL O.P.D.  
SERVICIOS DE SALUD JALISCO.

POR "LA PRESTADORA"

C. N4-TESTADO 1  
APODERADO GENERAL DE LA  
EMPRESA "SOLUCIONES  
INTELIGENTES TECNOLÓGICAS S.A. DE  
C.V."

TESTIGOS:

LIC. BLANCA SOLEDAD VALENCIA  
BARRAGÁN.  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

LIC. GABRIELA SERRATOS FERNÁNDEZ.  
DIRECTORA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN.

L.C.P. GILDARDO FLORES FREGOSO.  
DIRECTOR DE RECURSOS  
MATERIALES.

MTRO. HUGO RICARDO SALAZAR SILVA.  
DIRECTOR DE CONTRALORÍA INTERNA.

LA PRESENTE PÁGINA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CLUSTER DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DEFINIDO POR SOFTWARE INTEGRADO PARA AMBIENTE VIRTUAL, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL No. LPL 43068001-013-2019 SEGUNDA VUELTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO Y LA EMPRESA DENOMINADA "SOLUCIONES INTELIGENTES TECNOLÓGICAS S.A. DE C.V.", CON FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL CUAL CONSTA DE DIECISIETE CLÁUSULAS Y OCHO FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO ÉSTA.





**SOFIMEX**

Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941, Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500  
www.sofimex.mx Autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para Otorgar Seguros de Caución y Fianzas a Título Oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

**POLIZA DE FIANZA**

21

FIANZA
2342713
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2023903
AGENTE
2941

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
GUADALAJARA JALISCO, A 7 DE AGOSTO DE 2019			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$251,248.79	\$251,248.79	PESOS	3
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$251,248.79 (\*\*DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 79/100 M.N.\*\*)

SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A., EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE \$251,248.79 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 79/100 M.N.) A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO CON DOMICILIO EN CALLE DOCTOR BAEZA ALZAGA 107, COL. CENTRO, GUADALAJARA, JALISCO, A EFECTO DE:

GARANTIZAR POR REDES TECNOLÓGICAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V. CON DOMICILIO EN LÓPEZ MATEOS SUR 2077 INT. Z-34, COLONIA JARDINES DE PLAZA DEL SOL GUADALAJARA, JALISCO C.P. 44510 EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CONTRATO NÚMERO OPDSSJ-REDES-100/2019 DE FECHA 7 DE AGOSTO DEL 2019, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE SUBTOTAL DE \$2,165,937.82 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.) MÁS \$346,550.05 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 05/100 M.N.) DEL IVA, SIENDO EL GRAN TOTAL DE \$2,512,487.87 (DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESO 87/100 M.N.).

ESTA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR POR 36 MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO. IGUALMENTE ESTA FIANZA PODRÁ SER EXIGIBLE EN CUALQUIER TIEMPO PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO, BASES Y/O CONVOCATORIA DEL PROCESO QUE LE DIERON ORIGEN, Y/O LA BUENA CALIDAD EN GENERAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS, CUANDO SEAN DE CARACTERÍSTICAS INFERIORES A LAS SOLICITADAS EN LAS BASES Y/O CONVOCATORIA DEL PROCESO DE ADQUISICIÓN ANTERIORMENTE SEÑALADO Y/O CUANDO DIFIERAN EN PERJUICIO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIEREN APARECER Y QUE SEAN IMPUTABLES A NUESTRO FIADO CON MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN QUE SE MENCIONA Y SOLO PODRÁ SER CANCELADA CON LA PRESENTACIÓN DE SU ORIGINAL POR PARTE DE NUESTRO FIADO.

IGUALMENTE, EN EL CASO QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS, RECURSOS O INCONFORMIDADES DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS CONTRATADOS ESTA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN.

EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 279, 280, 281, 282, 283 Y 178 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SE ACREDITARÁ ACOMPAÑANDO A SU ESCRITO DE RECLAMACIÓN LOS DOCUMENTOS QUE COMPROBEN LA EXISTENCIA Y EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA EN TÉRMINOS DEL ART. 279 DE LA LEY, CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR, LA INSTITUCIÓN TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR AL BENEFICIARIO TODO TIPO DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA RELACIONADA CON LA FIANZA MOTIVO DE LA RECLAMACIÓN EN TÉRMINOS DEL MISMO NUMERAL.

- A).- QUE LA FIANZA SE OTORGA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.
- B).- QUE EN CASO DE QUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SEA PRORROGADO POR LOS CONTRATANTES O EXISTA ESPERA, LA FIANZA AUTOMÁTICAMENTE CONTINUARÁ VIGENTE POR TODO EL TIEMPO DE LA PRÓRROGA O ESPERA, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.
- C).- QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS NO GOZA DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSIÓN, Y QUE LA FIANZA NO SE EXTINGUIRÁ AUN CUANDO "EL ORGANISMO" NO REQUIERA JUDICIALMENTE A "LA PRESTADORA" POR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL, TAMPOCO SE EXTINGUIRÁ LA FIANZA CUANDO "EL ORGANISMO", SIN CAUSA JUSTIFICADA, DEJE DE PROMOVER EN EL JUICIO ENTABLADO

FIRMA

N5-TESTADO 1  
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

GVWTDZUH+QEXHvzDEsG8vRzDvWAgm5bSwaliEhMvYfTtoAqj47AeY1b0EPMY9w2yYul8vYyDdJfE8WzCivMOCFwspzAjaXh8vYyUaXz0YEWIZKGAmeFQcSTIDDeQ7EwHfTTCLEwOaiz2dDzQ8A9e  
COVARRUBIAS PEREZ JANETH

LINEA DE VALIDACIÓN 0602342713ECJOWL

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802500 54802500



**SOFIMEX**

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500  
www.sofimex.mx Autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para Otorgar Seguros de  
Caución y Fianzas a Título Oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

**POLIZA DE FIANZA**

FIANZA
2342713
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
2023903
AGENTE
2941

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN			
GUADALAJARA JALISCO, A 7 DE AGOSTO DE 2019			
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$251,248.79	\$251,248.79	PESOS	3
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA		

SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conduco de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:  
\$251,248.79 (\*\*DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 79/100 M.N.\*\*\*)

CONTRA SU DEUDOR, LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

- ~~D).- QUE SÓLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE AVISO POR ESCRITO DE "EL ORGANISMO", A LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS.~~
- E).- QUE EN CASO DE AFECTACIÓN DE LA FIANZA, LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS SE SOMETE A LAS DISPOSICIONES QUE PARA TAL EFECTO ESTABLECE EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.
- F).- QUE NO PROCEDERÁ EL INICIO DEL PLAZO PARA LA CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 174 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR, SINO HASTA QUE "LA PRESTADORA" HAYA OBTENIDO LA CANCELACIÓN REFERIDA EN EL INCISO D) DE LA PRESENTE CLÁUSULA, O EN SU CASO, SE HAYA CONCLUIDO CON RESOLUCIÓN FIRME EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRATO O SE EXIJA EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE.

\*\*\* FIN DE TEXTO \*\*\*

FIRMA

N6-TESTADO 1  
GERENTE DE OFICINA



SELLO DIGITAL

GYWTDZJRH OEXHVzBEeOliRZnDWA Agn5teNva5ePMo71r4Amq147AeY1E90EPWYSy23Yy.dm8YyD4s2F0W92CmVWQ0F88pWUjgXHe9RW10AaQVEW9ZKGAmeFIGoStjDdehQ78WllY11toGLEwQangZaDeQDA9p  
GOVARLUBIAS PEREZ JANETH

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatoras establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx



**SOFIMEX**

**NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA  
AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL  
DE SEGUROS Y FIANZAS.**

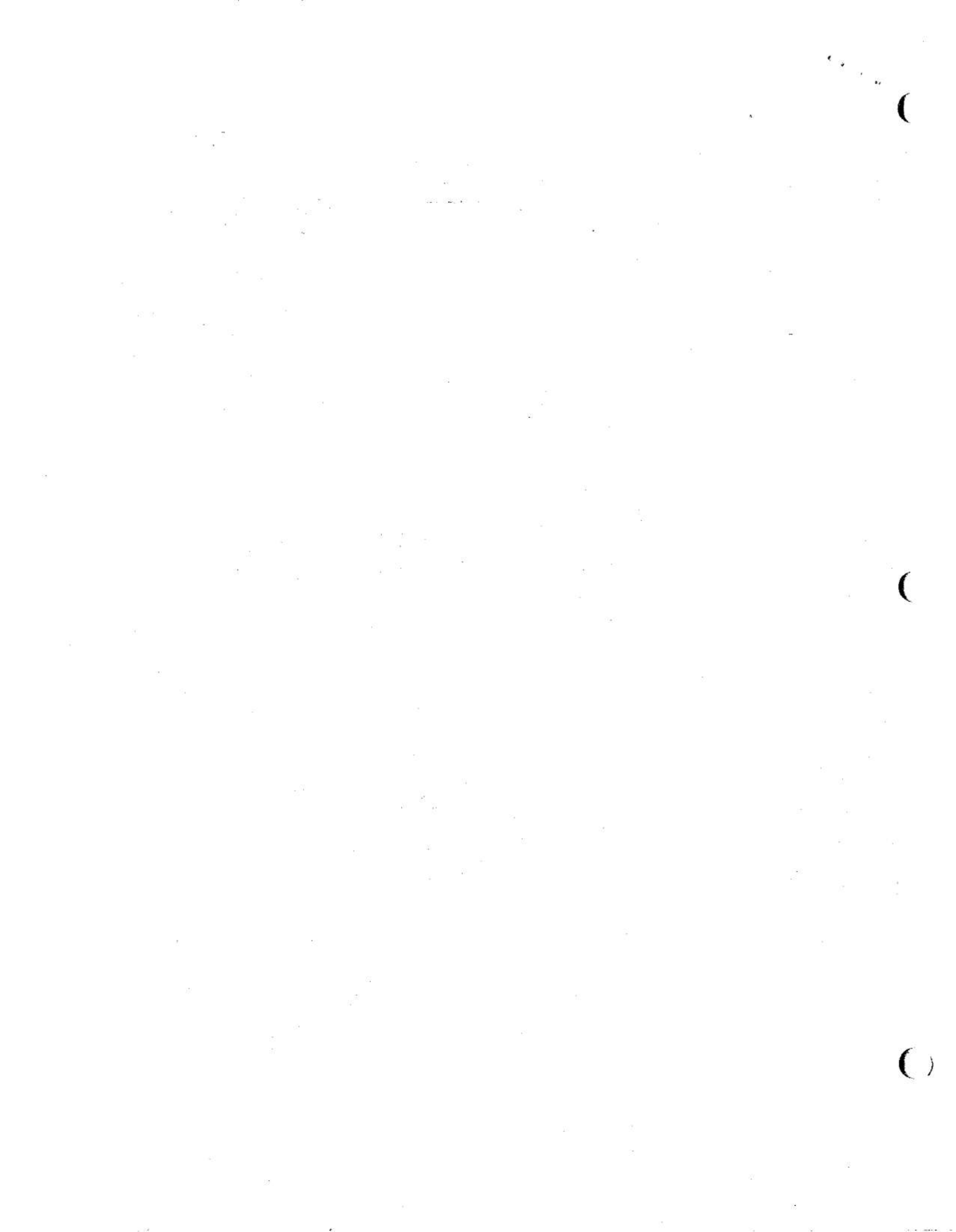
FIANZA:

2342713

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602342713ECJOWL

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal fianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrá(n) exigir a SOFIMEX que le proporcione(n) a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.), Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
- \* 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
- 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
- 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones fianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.
- 6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y exclusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aun cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación fianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), conicade (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.
- 8.- La novación de la obligación principal fianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal fianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o obligaciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los Tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F.. Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
- a) Fecha de Reclamación;
  - b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
  - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
  - d) Monto de la Fianza;
  - e) Nombre o denominación del Fiado;
  - f) Nombre o denominación del beneficiario; y en su caso, de su Representante legal acreditado;
  - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
  - h) Descripción de la obligación garantizada;
  - i) Referencia del Contrato Fuente (Fecha, Número de Contrato, etc.);
  - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
  - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,
- 15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus results. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les solicite relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarla sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; acaptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 16 y 165 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalan para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
- 19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (se) haya pagado, derivados de la obligación fianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES), FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE Y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
- 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de Fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.





## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 3.- ELIMINADA la Clave de Elector, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con el Lineamiento Quincuagésimo Octavo Fracción I de los LGPPICR\*

\* "Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios"